



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

Modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2023

Acuerdo del pleno de fecha 28/10/2022 del Ayuntamiento de (Miguel Esteban) por el que se aprueba provisionalmente la modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2023

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28/10/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2023.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://miguelesteban.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2023

IMPUESTOS

ORDENANZA FISCAL Nº 1

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7º.- Bonificaciones.

2.- Se establece la bonificación del 50 %, para las viviendas unifamiliares que prevean realizar Fachadas Tradicionales o Típicas Manchegas, previo informe valorado de los servicios técnicos municipales.

ORDENANZA FISCAL Nº 3

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Tarifas.

F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,75 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,75 €

TASAS

ORDENANZA FISCAL Nº 1

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

- Por cada solar, nave, almacén, portada, etc (que cuente con servicio de agua potable), 20,00 €

ORDENANZA FISCAL Nº 3

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

Tarifa:

- Por cada metro cúbico de agua, 0,35 Euros.



**ORDENANZA FISCAL Nº 5
TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

Cuota trimestral:

- Cuota fija por contador, 5,00 €.
- Cuota de alquiler de contador, 3,50 €.

Tramos:

- Consumo desde 0 m³ - hasta 5 m³, 0,65 €.
- Consumo desde 6 m³ - hasta 10 m³, 0,80 €.
- Consumo desde 11 m³ - hasta 20 m³, 1,35 €.
- Consumo desde 21 m³-hasta 60 m³, 1,80 €.
- Consumo de más de 61 m³, 2,10 €.

**ORDENANZA FISCAL Nº 12
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Artículo 4. Pérdida de la condición de usuario.

e) Se considerara suspensión del servicio, con incorporación inmediata a su finalización:

La ausencia temporal por periodos inferiores a un mes, siempre que se avise con el tiempo suficiente y por razones justificadas, con un máximo de 2 periodos anuales.

La ausencia temporal, por ingreso hospitalario o ingreso residencial en estancia temporal, o recuperación con familiares, por un periodo inferior a tres meses.

No se considerara baja temporal el periodo superior a 3 meses, cuando por motivos socio-sanitarios, se necesite el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios/residenciales o de recuperación, la incorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes.

Artículo 8. Consideración de Renta.

5. Se considerara como ingreso de la unidad familiar:

El 1,0% de los saldos bancarios superiores a 20.000,00 €.

El 1,5% de los saldos bancarios superiores a 40.000,00 €.

Artículo 9. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

(Se suprime Punto 2).

CAPÍTULO III. Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio.

Artículo 16 . Aportación del usuario.

El precio del servicio por persona será por día / Cuotas:

- Ingresos inferiores a 500,00 € per cápita: 4,00 €.
- Ingresos entre 500,01 € y 800,00 € per cápita: 4,75 €.
- Ingresos superiores 800,01 € per cápita: 5,50 €.

Artículo 17. Bonificaciones y/o exenciones.

(Se suprime párrafo)

**ORDENANZA FISCAL Nº 13
SERVICIO DE VADO PERMANENTE Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO
EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER
CLASE**

VII. DEVENGO

Artículo 7º.-

3. No se admitirá la instalación de Placas de Vado Permanente que no sean las oficiales proporcionadas por el Ayuntamiento de Miguel Esteban, con su correspondiente autorización y numeración.

**ORDENANZA FISCAL N° 14****TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y RECURSOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y JUVENTUD (ESCUELA INFANTIL, LUDOTECA, OCIOTECA, GUARDERÍA DE VENDIMIA Y OTROS)****Artículo 4. Precios de los Servicios.**Escuela Infantil

➤ Cuota Especial - familias con más de un hijo inscrito al servicio de Escuela Infantil / Familias Monoparentales, 70,00 €.

➤ Derechos de matrícula, 50,00 €.

Ludoteca

Tipo
b) Cuota especial - familias con más de un hijo inscrito al servicio de Ludoteca Municipal/ Familias Monoparentales

Ludoteca de Verano

- Cuota especial-familias con más de un hijo inscrito al Servicio de Ludoteca Municipal de Verano/ Familias Monoparentales.

Aula Matinal

- Cuota Especial - familias con más de un hijo inscrito al Servicio de Aula Matinal/Familias Monoparentales, 30,00 €/ Bimensual.

Otras Actividades

- Taller de Teatro Infantil, 25,00 € /Temporada/de noviembre a mayo.

Artículo 7. Bonificaciones y Exenciones.Escuela Infantil

(Se suprime parte del texto).

Se aplicará un descuento del 20 % a todas aquellas personas que se encuentren acogidas a la situación de "familia numerosa" y "familias monoparentales".

Ludoteca

(Se suprime parte del texto).

Estarán exentos del pago de Derecho de Matrícula, los niños/as que se encuentren acogidos a la situación de familia numerosa, familias monoparentales, así como familias en las que haya una situación familiar especial.

Se aplicará un descuento del 20 % a todas aquellas personas que se encuentren acogidas a la situación de "familia numerosa" y "familias monoparentales".

ORDENANZA FISCAL N° 16**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AUDITORIO MUNICIPAL Y OTROS EDIFICIOS MUNICIPALES Y SERVICIO DE ALQUILER DE SILLAS****CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 5.-**

SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL AUDITORIO MUNICIPAL
TASA LIMPIEZA DEL LOCAL

Miguel Esteban, 2 de noviembre de 2022.- El Alcalde, Pedro Casas Jiménez.

N.ºI.-5556